

Dosquebradas 20 diciembre de 2019

SECRETARIA JURÍDICA

ACUERDO No. 0/16 Diciembre 17 de 2019

"ACUERDO NO. 016 DEL 17 DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURIDICA EL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA SUS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde

ANGELA MARIA CAMAGITO CALDERON

Secretaria Júrídica

Reviso: ANDRES URBE RAMIREZ

Abogado externo

Reviso: JOSE IVAN GONZALEZ

Asesor externo

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566

Ext.207

Código Postal 66 1001 - juridica@dosquebradas.gov.co NIT: 800099310-6



CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por elibien de nuestra eiudad

Dosquebradas, diciembre 18 de 2019.

CMD-923

Doctor

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde Municipal Ciudad.

REFERENCIA:

REMISION ACUERDO

Cordial Saludo

En atención al asunto en referencia me permito remitirle para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, en (3) paquetes originales del siguiente acuerdo:

- ACUERDO No. 016 DE DICIEMBRE 17 DE 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURIDICA DEL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA SUS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPÓSICIONES".

Atentamente,

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA

Secretario General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 016 (DICEMBRE 17 DEL 2019)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA SUS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

Mediante la Ley 1575 de 2012 se dispuso la responsabilidad compartida en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, señalándose que es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Señaló que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones. programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Estableció además que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de réscates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Enfatizó en que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Mediante el artículo 3º, señaló claramente las competencias del nivel nacional y territorial en cuanto a este servicio público esencial, el cual se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. En ese orden, dispuso que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Por su parte, a los departamentos jes señaló el ejercicio de las funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Y, finalmente, a los entes territoriales les las ignó la responsabilidad de garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la destión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Determinó, además, que es obligación de los distritos, con asiento en



su respectiva jurisdicción y de los municipios, la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

En materia orgánica, dispuso que a partir de la vigencia de la Ley 1575 de 2012 la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominaran Bomberos de Colombia. Así, los bomberos de Colombia, forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Como antecedente previo se tiene que en el año 1996, para la creación de la institución, el Alcalde del Municipio de Dosquebradas presentó ante el Concejo Municipal una solicitud de autorización para ejercer facultades pro tempore, por el término de seis (6) meses, para las siguientes facultades:

- -La creación del "Cuerpo de Bomberos Oficial (sic) del Municipio.
- -Adelantar los procesos de organización general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 322 de 1996.
- -Expedir los actos administrativos necesarios para su funcionamiento.
- -Crear los cargos indispensables.
- -Tramitar las acciones legales entre las instancias competentes, para el reconocimiento oficial de la entidad.
- -Las demás que para el cumplimiento del presente acuerdo, sean necesarias.

Una vez tramitada la iniciativa ante la Corporación administrativa de elección popular, fue aprobada y se convirtió en el Acuerdo No. 064 del 27 de diciembre de 1996.

En uso de tales facultades, el Alcalde Municipal profirió el Decreto No. 076 de marzo 7 de 1997, por medio del cual se crea el Cuerpo de Bomberos Oficial (sic) de Dosquebradas. En dicha disposición se estableció lo siguiente, en su artículo primero:

-Créase el Cuerpo de Bomberos Oficial del Municipio de Dosquebradas, adscrito a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá categoría a nivel de Unidad Especial, con autonomía para el manejo de su administración, operatividad y régimen especial de conformidad con las disposiciones de la Ley 322 de 1996 y sus decretos reglamentarios.

Como se observa, se le quiso dar a la Unidad Especial un carácter de autonomía presupuestal, operativa y administrativa que la enmarca dentro de las entidades descentralizadas directas bajo la forma jurídica similar al de los establecimientos públicos, siendo adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal. En el artículo tercero del Decreto No. 076 de marzo 7 de 1997 dispuso que el Cuerpo de Bomberos Oficial sería una persona jurídica, tal como dispone la Ley 322 de 1996, al mando de un Comandante, quien será su primera autoridad en todos los órdenes y en consecuencia tendrá la representació0n legal de la institución.

Posteriormente se da un cambio de naturaleza jurídica, la que efectivamente se materializa con la promulgación del Acuerdo No. 017 del 12 de Julio de 1997 por el cual se crea el Instituto Municipal de Bomberos del Municipio de Dosquebradas derogando con ello el Decreto No. 076 de marzo 7 de 1997; como un establecimiento público



descentralizado del orden municipal, dotado de Personería Jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal. Luego se recobró el nombre o razón social mediante la expedición y puesta en vigencia de Acuerdo No. 034 de diciembre 16 de 2002 que modificó el artículo primero del Acuerdo No 017 de Julio 12 de 1997, cambiando el nombre de la Institución Bomberil por el de "Cuerpo Oficial de Bomberos", conservando la naturaleza jurídica de establecimiento público descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal.

Con la Constitución de 1991, el trabajo no sólo constituye un derecho fundamental y una obligación social sino uno de los fundamentos del Estado social de derecho, razón por la cual goza de una especial protección dentro del ordenamiento nacional. En ese sentido, el artículo 53 de la Carta consagra una serie de principios mínimos que protegen al trabajo y al trabajador como tal, a saber:

- Igualdad de oportunidades;
- Remuneración mínima vital y móvil;
- Estabilidad en el empleo;
- Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales;
- Facultades para transigir y conciliar sobre derechos ciertos e indiscutibles;
- Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho;
- Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;
- Garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario;
- Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajo del menor de edad.

En cuanto al trabajo al servicio de la Administración Pública, como eje central del Estado, éste se puede prestar de acuerdo a la relación de vinculación entre el ciudadano (Art. 40-7 C.P.) y la Administración, clasificados entre empleados públicos y trabajadores oficiales. Los primeros tienen una relación legal y reglamentaria entre el empleo público, creado por norma específica de Planta de Empleos y quien lo desempeña. En el segundo caso, la relación es de tipo contractual (contrato laboral).

En cuanto a los empleos públicos, como eje central de la Función Pública, el inciso primero del artículo 125 de la Constitución Política dispone:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Lo anterior se traduce en que los empleos de carrera generan, para quien lo desempeña, un derecho que se hace evidente a partir del cumplimiento de los requisitos de mérito. Ellos son:

- Concurso público y abierto.
- Evaluación y calificación por mérito.
- Conformación de lista de elegibles.



- Nombramiento en periodo de prueba.
- Concertación de compromisos laborales.
- Evaluación del desempeño y calificación satisfactoria de los servicios.

Al cumplirse con la totalidad de los anteriores requisitos, el servidor público adquiere los derechos de carrera que se materializan con la inscripción en el Registro Público de carrera administrativa (Art. 34, Ley 909 de 2.004) que vigila y administra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De esta manera, el constituyente estableció que la carrera administrativa es la regla general para que los ciudadanos accedan al empleo público, eje central de la función pública.

La Función Pública, por su parte, en relación con el empleo público, es entendida como "el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines". Sentencia C-631/96 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Lo anterior permite evidenciar con claridad el mandato superior contenido en el artículo 122 de la Carta Política de Colombia que establece que:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)"

De esta manera se entiende que la planta de empleos constituye el eje central de la Función Pública, justificable por la existencia de empleos públicos (por regla general de carrera, con las excepciones previstas en la ley – ver art. 5º Ley 909 de 2004).

La Ley 1575 de 2012, en su articulo 52, dispuso revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para expedir normas con fuerza de ley que contengan, el sistema específico de carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, la que efectivamente agotó con la promulgación del Decreto Ley 256 del 20 de febrero de 2013, por el cual se establece el sistema específico de carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

En efecto, mediante el Decreto Ley 256 de 2013, se estableció el Sistema Específico de Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, el cual tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de éstos; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio; promover el desarrollo integral, la capacitación, la participación y el bienestar de sus empleados. Dispuso también que la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos será ejercida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como lo ordena la Ley 909 de 2004.

Además de establecer los principios rectores, determinó una agrupación para los empleos de la planta de personal del Cuerpo de Bomberos Oficiales, de la siguiente manera:



"En su artículo 4°. Clasificación de los empleos: Los empleos públicos de la planta de per-sonal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de ase-soria institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo elinmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado."

Dicha norma agrupa los empleos de carrera para los cuerpos oficial es de Bomberos de Colombia de la siguiente manera:

A. Operativo. El cual está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones misionales relacionadas con la gestión del Riesgo y Desastres, el cual se regirá por el Sistema Específico de Carrera que se ladopta en el citado Decreto Ley 256 de 2013.

B. Administrativo. Este grupo está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones administrativas o de apoyo al área misional; y estarán regidos en el ingreso, permanencia y retiro por el Sistema General de Carrera Administrativa a que hace referencia la Ley 909 de 2004.

De la misma manera, el decreto ley 256 de 2013 determinó una estructura del escalafón aplicable a lós cuerpos de bomberos oficiales, conformado por dos (2) categorías con diferentes grados por categoría, así:

- a) Categoría de Oficiales:
- 1. Comandante de Bomberos
- 2. Subcomandante de Bomberos.
- 3. Capitán de Bomberos 4. Teniente de Bomberos
- 5. Subteniente de Bomberos
- b) Categoría de Suboficiales:
- 1. Sargento de Bomberos
- 2. Cabo de Bomberos
- 3. Bombero

Finalmente señaló que corresponderá a cada municipio, a través de la autoridad competente, adoptár la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos que requiera para el cumplimiento de la función, para lo cual deberá respetar la gradualidad del escalafón con el fin de permitir la movilidad de los servidores al interior del mismo. Estableció el artículo 7º del Decreto 256 de 2013, en materia de Ingreso y Ascenso lo siguiente:

"El ingreso y ascenso en el Sistema Específico de Carrera del Cuerpo Oficial de Bomberos, se réalizará en aquellos empleos para los cuales se cumpla con los requisitos, de acuerdo con las vacantes disponiblés, a través de procesos de selección públicos y abiertos, con aplicación de metodologías y herramientas basadas en



criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El ascenso en el escalafón se hará de manera gradual y secuencial a través de la superación de procesos de selección, en los cuales podrán participar quienes reúnan los requisitos y competencias exigidas para el desempeño de los empleos".

Como se observa, el Decreto 256 de 2013 crea unos criterios que difieren de los parámetros de profesionalización que se les exige a este tipo de entidades al establecer como requisito de formación "Ser bachiller en cualquier modalidad" para ingresar a los cuerpos de bomberos, lo que explica por qué el personal operativo de los Cuerpos de Bomberos están asignados al nivel más bajo de formación como es el Nivel Asistencial, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005, con excepción del Comandante y Subcomandante de Bomberos que pertenecen al nivel Profesional y Técnico respectivamente.

Según el artículo 4º del Decreto 256 de 2013, los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

La carrera administrativa es entonces un instrumento eficaz para lograr la consecución de los fines del Estado, el cual requiere de una organización adecuada que le permita alcanzarlos, con un recurso humano que no sólo sea calificado sino que pueda desarrollar su función en el largo plazo, es decir, con vocación de perdurabilidad. Por esta razón, se erige como un sistema que armoniza los principios que rigen la función pública, consagrados principalmente en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 122 a 131 y 209 de la Carta, con la protección del derecho al trabajo.

Así las cosas, la planta de personal, así como los requisitos establecidos para los empleos, según el Decreto ley 256 de 2013, se encuentran completamente desactualizados, lo que necesariamente hará indispensable su actualización. El Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas presenta algunas inconsistencias en su conformación jurídica, desde su creación, y se encuentra desactualizada y descontextualizada en su naturaleza jurídica, misión, funciones generales y actividades que se desarrollan por su objeto social, en razón de la promulgación de la nueva Ley de Bomberos de Colombia (ley 1575 de 2012), evidenciando que se encuentra atrasada en su estructura administrativa (estructura organizacional, escala salarial, planta de empleos y manual de funciones), como consecuencia de la nueva normativa de función pública y carrera administrativa establecida en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 256 de 2013 y los lineamientos y guías promulgadas por el Dafp. Además de obsoleta como consecuencia de los cambios producidos en la gestión pública al ser promulgado el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 y el Manual Operativo MIPG de Octubre de 2017.

En respuesta a los nuevos requerimientos establecidos en el decreto Ley 0256 del año 2013 "Portel cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos y El Reglamento técnico,



administrativo, operativo y académico de los bomberos de Colombia", es conveniente presentar una iniciativa, ante el H. Concejo Municipal, para crear una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, que se denomine "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, COBD", que sustituya al Establecimiento Público creado mediante Acuerdo No. 017 de Julio 12 de 1997 modificado en la denominación de la entidad como Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, mediante Acuerdo No. 034 del 16 de diciembre de 2002 y actualizar sus funciones, objetivos y actividades a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia".

De acuerdo a todo lo expuesto, la ESAP realizó el estudio técnico correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la ley 909 de 2004, donde concluyo sobre la necesidad no sólo reconfigurar la naturaleza jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, creado como establecimiento público, sino también la de actualizar su Estatuto Básico buscando la adopción de normas de organización y funcionamiento que pongan a la entidad a tono con las exigencias técnicas modernas y la legislación y normativa vigente

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La iniciativa se sustenta en las siguientes normas

Constitución Política de 1991:

Artículo en el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de 1991. Corresponde al Concejo Municipal, Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Ley 136 de 1994:

Artículo 71 Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Decreto Ley 256 de 2013:

Artículo 6. Estructura del escalafón. El Escalafón del Cuerpo Operativo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos estará conformado por dos (2) categorías: Oficiales y Suboficiales. Cada categoría está conformada por diferentes grados, así:

- a) Categoría de Oficiales:
- 1. Comandante de Bomberos.
- 2. Subcomandante de Bomberos.
- 3. Capitán de Bomberos.



- 4. Teniente de Bomberos.
- 5. Subteniente de Bomberos.
- b) Categoría de Suboficiales:
- 1. Sargento de Bomberos.
- 2. Cabo de Bomberos.
- 3. Bombero.

Los anteriores grados son los máximos establecidos para el Escalafón del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Corresponderá a cada municipio, a través de la autoridad competente, adoptar la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos que requiera para el cumplimiento de la función, para lo cual deberá respetar la gradualidad del escalafón con el fin de permitir la movilidad de los servidores al interior del mismo.

Ley 909 de 2004:

Artículo 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. <Artículo modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. COMPETENCIA

La competencia para presentar este proyecto es de la Administración Municipal de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

4. IMPACTO FISCAL

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto no generara un impacto fiscal negativo toda vez que el objeto del presente proyecto se realiza tal como está expuesto en la propuesta de acuerdo y se desarrollara de forma progresiva y con base en la capacidad presupuestal anual que tenga la entidad Bomberil.

También es claro y como se puede evidenciar en el proyecto la entidad tiene la capacidad de generar progresivamente estos procesos de modernización ya que es muy sólida financieramente en sus ingresos, no genera deudas por pagar y siempre genera recursos o excedentes.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a estudio y consideración de la Honorable Corporación Edilicia del Municipio, el presente Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA SUS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para constancia se firma en Dosquebradas, a los

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde del Municipio de Dosquebradas ·

JOSE JOAQUIN DCAMPO PEREZ

Director General - Comandante

Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Dosquebradas

Revisión Jurídica:

ANGELA MARIA CAMACHO CALDERON

Secretaria Jurídica

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Revisión Jurídica: _

WILL ROBINSON LOPERA CARDONA

'Asesor Jurídico Externo

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS

Revisado_

JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS

Asesor externo

Secretaria Jurídica

Revisado_

WILLIAN ANDRES UNBE REMIREZ

Asesor externo

Despacho del alcalde



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaraida

ACUERDO N° 016 (DICEMBRE 17 DEL 2019)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA SUS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA, en uso de sus átribuciones Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 909 del 2004, la ley 1575 del 2012, y el decreto ley 256 del 2013, a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

ARTICULO 1°. Denominación y naturaleza jurídica. Modificase la naturaleza jurídica del "Cuerpo Oficial de Bomberos" de Dosquebradas, creado como establecimiento público del orden municipal mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 12 de Julio de 1997 y modificado en su denominación por el Acuerdo No. 034 del 16 de Diciembre de 2002, que en adelante será una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Despacho del Alcalde Municipal de Dosquebradas, con personería jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa, patrimonial y financiera, la cual se sujeta al régimen jurídico de los establecimientos públicos. Se regirá por las disposiciones de sus actos de creación, los estatutos aquí establecidos, la Ley 1575 de 2012, Decreto Ley 256 de 2013 y el Reglamento Operativo de Bomberos (Resolución 0661 de 2012).

ARTÍCULO 2º. Objeto Social. El Objeto Social de "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas" es la prestación del servicio público de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 3º. Funciones generales. Las funciones del "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas" son las establecidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 y las demás normas, disposiciones y reglamentaciones, que la complementen, la modifiquen o las sustituyan, así:



- 1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
- a) Análisis de la amenaza de incendios.
- b) Desarrollar todos los programas de prevención.
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y_i^i todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
- 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligiosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- 4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
- 5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
- 6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
- 7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

ARTÍCULO 4º. Domicilio. Para todos los aspectos legales, el domicilio del "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas" es el Municipio Dosquebradas Risaralda, República de Colombia y su radio de acción puede extenderse a todo el país por principio de solidaridad.

CAPÍTULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



ARTÍCULO 5º. Administración y Dirección. La Administración y Dirección del "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas", estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General

ARTÍCULO 6º. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- El Alcaide (sa) o su delegado, quien la presidirá.
- El Director Operativo de Control Físico o su delegado
- El Director de la Oficina para la Prevención y Atención de Desastres o su delegado.
- Un Delegado de la Defensa Civil.
- Un Representante de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- Elaborar, adoptar y modificar los estatutos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas y dictar sus normas generales y legales.
- Adoptar las políticas nacionales, departamentales y municipales de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.
- Actuar de acuerdo con las políticas trazadas, presentando y aprobando los planes de inversión, tendientes a cumplir con los objetivos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas.
- Aprobar el Plan Estratégico Institucional que someta a su consideración el Director General, con su correspondiente plan de inversiones y gastos de funcionamiento y los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.
- Adoptar los reglamentos internos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas y someterlos a la aprobación de la Delegación Departamental.
- Determinar la Planta de Empleos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
- Autorizar al Director General para la celebración de contratos, en los casos taxativos determinados por la ley.
- Examinar y avalar el presupuesto de ingresos y egresos, presentado por el Director General, para su incorporación al presupuesto general del municipio y su correspondiente presentación y aprobación del Honorable Concejo Municipal.
- Aprobar el Manual de Procesos y procedimientos, Manual de Contratación y Plan Anual de Adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles, equipos y elementos propios de la entidad, por causas justificadas en defensa del patrimonio del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas.
- Procurar fuentes de financiación para la ejecución de Planes y Programas ordinarios y extraordinarios y/o de emergencias.
- Las demás que por su naturaleza no correspondan al Director General

PARÁGRAFO 1: Actuará como Secretario de la Junta el Técnico Administrativo de la entidad.



PARÁGRAFO 2. El Director General, asistirá por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 8º. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reúne como mínimo una vez por trimestre y extraordinariamente por citación del Alcalde (sa) o el Director General, previa citación por escrito o medio digital.

ARTICULO 9º. Quórum. Para las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias el quórum es la mitad más uno de sus miembros asistentes y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes; así mismo cualquiera de los integrantes podrá otorgar poder especial por escrito a otro miembro para representarlo con voz y voto.

PARÁGRAFO: De lo tratado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un acta que deberá ser suscrita por quienes actúen como Presidente y Secretario o cuando se tomen decisiones trascendentales será firmadas por todos los asistentes, cuando así lo determine el mismo.

ARTICULO 10º. Remuneración. Los miembros de la Junta Directiva, no percibirán remuneración alguna por la asistencia a la sesiones de la Junta.

ARTICULO 11º. Periodo de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros designado por el Alcalde (sa) serán de Libre Nombramiento y Remoción.

El periodo de los representantes no designados por el Alcalde (sa) será de un (1) año que se iniciára el día dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre y podrán ser reelegidos por el mismo periodo.

ARTÍCULO 12º. Director El Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas tendrá un Director, de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde (sa).

ARTICULO 13º. Funciones del director. Son funciones del director:

- Representar legal e institucionalmente al Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, en todo acto social u oficial ante cualquier autoridad de la República.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, las leyes y acuerdos en lo pertinente, los reglamentos de la Entidad, la Delegación Departamental, el Sistema Nacional de Bomberos y adoptar en la misma forma las medidas convenientes para la buena marcha.
- Presentar ante la Junta Directiva el Plan Estratégico Institucional con su correspondiente plan de inversiones y gastos de funcionamiento y los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados para su aprobación, al igual que los ajustes de rigor.
- Ejecutar el Plan Estratégico y el presupuesto de la entidad para el adecuado cumplimiento del objeto social.
- Responder por el buen funcionamiento, dirección, organización y control del Cuerro Oficial de Bomberos de Dosquebradas, en sus aspectos estratégicos, técnicos, fiscales y administrativos, de acuerdo a los reglamentos existentes.

J.



- Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo a la planta de empleos adoptada por la Junta Directiva.
- Establecer y actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que apruebe la Junta Directiva de la Planta de Personal.
- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de la Entidad y dirigir su ejecución mediante la ordenación del gasto.
- Ordenar los gastos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, celebrar los contratos autorizados en el presupuesto o en normas especiales y procurar por el equilibrio financiero de la entidad.
- Rendir informe de labores a la Junta Directiva y al Concejo Municipal cada seis (6) meses.
- Antes del 10 de enero de cada año, deberá rendir ante estas mismas entidades, la estadistica total de casos atendidos con sus respectivas características, ocurridas durante el año anterior.
- Solicitar permiso al Alcalde (sa) para ausentarse de la ciudad y cuando se encuentre fuera de la Entidad, deberá informar el sitio donde se encuentre y por cualquier medio mantenerse al tanto de lo que está ocurriendo en ella.
- Las demás que sean de su competencia expresa. Ante cualquier duda las funciones serán asumidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En las faltas temporales del Director General y en los asuntos propios de sus funciones en las que se declare impedido, lo reemplazará el funcionario que para tal efecto designe el Alcalde(sa).

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 14º. Organización Interna. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, el "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas" contará con las siguientes áreas funcionales:

- Dirección Estratégica. Le corresponde la dirección, planificación, gestión y control estratégico y del desempeño institucional del "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas".
- Área Técnica Operativa. Es el área responsable de la directa prestación del servicio público esencial Bomberil para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- Área Logística. Asume las funciones relacionadas con el apoyo técnico y logístico para el aprestamiento y el mejoramiento de la capacidad de respuesta para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.



- Área Administrativa. Comprende todas las actividades, funciones y operaciones de apoyo administrativo, en especial en los asuntos relacionados con la gestión de recursos humanos, administrativos, técnicos, tecnológicos, financieros y jurídicos necesarios para respaldar el cabal cumplimiento de su objeto social, el cumplimiento de las obligaciones ante las autoridades competentes y el normal funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 15º. Escala Salarial. Para el cumplimiento del objeto social y las funciones establecidas en el presente acto para el "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas", determinase la escala de remuneración para las diferentes categorías de empleos, por niveles, de conformidad con lo establecido en el Decreto 785 de 2005, Decreto 2484 de 2014 y Decreto 2415 de 2015, de la siguiente manera para el año 2019:

GRADO	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
01				\$ 1.099.000
02				\$ 1.223.000
03	- 	\$ 4.000.000	\$ 3.081.489	\$ 1.280.000
04				\$ 1.450.000
05			\$ 3.554.000	\$ 1.569.000
06	\$ 6.857.000			\$ 1.600.000
07				\$ 1.781.000
08				777.00

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTICULO 16°. Patrimonio. El patrimonio del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, estará constituido por:

- Todos los bienes que el Municipio destine para su funcionamiento,
- Las transferencias que el Municipio asigne provenientes del presupuesto anual.
- Los aportes del presupuesto Departamental y Nacional.
- Aportes o donaciones de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, jurídicas o naturales, los cuales se recibirán con beneficio de inventario.
- Las sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley que apruebe el Concejo Municipal para financiar la actividad Bomberil.
- Venta de servicio de carácter no esencial, tales como venta y mantenimiento de equipos contra incendios, expedición del certificado de seguridad, ambulancia, motobomba, instalación de pasacalles, capacitación de brigadas empresariales, entre otras.
- Proyectos presentados al Fondo Nacional del Bomberos de Colombia

15



CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17º. Reglamento principal del "Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas". El Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas abocará el conocimiento e implementación del "Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia", en lo pertinente, conforme a lo señalado en la Resolución No. 0661 del 26 de junio de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos.

ARTICULO 18°. Régimen del personal. El personal que se vincule al Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas tendrá el carácter de empleados públicos, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 19. Régimen Salarial. El régimen salarial previsto para los servidores públicos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas será determinado por el Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda exceder las escalas salariales vigentes para los servidores públicos del municipio de Dosquebradas. El Régimen prestacional será el previsto por las normas vigentes para los empleados públicos territoriales.

ARTÍCULO 20°. Régimen de carrera. De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, y subsiguientes, del Decreto Ley 256 del 20 de Febrero de 2013, a los Cuerpos Oficiales de Bomberos les es aplicable el Sistema Específico de Carrera, previsto por esta norma, sujeto a la Administración y Vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de éstos; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio; promover el desarrollo integral, la capacitación, la participación y el bienestar de sus empleados.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 256 del 20 de Febrero de 2013 son aplicables a los empleados de carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, que ejerzan funciones relacionadas con la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Se exceptúan los que correspondan al personal administrativo, integrado por los empleos que tienen asignadas funciones administrativas o de apoyo al área misional quienes estarán regidos en el ingreso, permanencia y retiro por el Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTICULO 21º: Régimen contractual. La actividad contractual que realice el Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas, se sujetará a la Constitución Política de Colombia (artículos 83, 90 y 209), a lo previsto en el Estatuto General de Contratación estatal (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), y las demás normas que las reglamenten, deroguen, adicionen o complementen.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22°. Control Interno. El ejercicio del Control Interno del Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas previsto en el artículo 209 de la Carta Política, la Ley 87 de 1993, el Decreto 1499 del 11 de



septiembre de 2017 será responsabilidad del Representante legal, los jefes de las distintas áreas funcionales y dependencias de la entidad y de cada uno de los servidores públicos, al tenor de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 1599 de 2005. Por su parte la evaluación independiente y la Auditoría Interna podrán celebrarse con personas jurídicas de reconocida idoneidad, en los términos previstos en la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 23°. Control Fiscal. La Contraloría Municipal de Dosquebradas ejercerá el Control Fiscal mediante el control numérico legal, financiero, de gestión y de resultados sobre el Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas en los términos previstos en la Ley 42 de 1993 y demás normas que la modifiquen, la complementen o la sustituyan.

ARTÍCULO 24º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 017 de Julio 12 de 1997, el Acuerdo Municipal No. 010 de Abril 19 de 1999 y el Acuerdo Municipal No. 034 de diciembre 16 de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO

Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016 (DICIEMBRE 17 DE 2019)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA SUS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CERTIFICACION.

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y aprobado en sesión plenaria el día (17) de diciembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

Luís Eduardo Ortiz Jaramillo

Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

05 de diciembre de 2019

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA

Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 016 del 17 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 18 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO

Presidente





SECRETARIA JURÍDICA

Dosquebradas 20 diciembre de 2019

ACUERDO No. 016 Diciembre 17 de 2019

"ACUERDO NO. 016 DEL 17 DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURIDICA EL "CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS" DE DOSQUEBRADAS SE DETERMINA SU ESTRUCTURA INTERNA Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA SUS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde

ANGELA MÁRIA CAMACHO CALDERON

Secretaria Jurídica

Reviso: ANDRES URBE RAMIREZ

Abogado externo

Reviso: JOSE WAN GONZALEZ

Asesor externo

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566

Ext.207

Código Postal 66 1001 - juridica@dosquebradas.gov.co

NIT: 800099310-6